

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED],
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

Fecha de Clasificación: 07/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. AGS.

Reservado: 1 A 60
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: [Firma]

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

000068

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número VS-00011-15, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, se comisionó a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para que realizaran una visita de inspección al C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, con ubicación en calle [REDACTED].

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil quince, se practicó visita de inspección al C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00011-15. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

TERCERO.- Que al C. [REDACTED] **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, le fue notificado con fecha quince de julio de dos mil quince, el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0528-15**, de fecha primero de junio de dos mil quince, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección número VS-00011-15, levantada el día ocho de mayo de dos mil quince, se asentaron. Dicho término corrió del dieciséis de julio al cinco de agosto de dos mil quince, siendo inhábiles los dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de julio, y primero y dos de agosto de dos mil quince, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

CUARTO.- Que con motivo de los hechos asentados en el acta de inspección número VS-00011-15, levantada el día ocho de mayo de dos mil quince, y toda vez que el C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, no acreditó la legal procedencia de 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinérea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides nummifer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegelii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guetula*), esta autoridad ordenó en el punto **CUARTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.3/0528-15**, de fecha primero de junio de dos mil quince, se ordenó como medida de seguridad, el aseguramiento físico precautorio de dichos ejemplares, señalándose como depositario administrativo de los ejemplares ya descritos al C. [REDACTED] con domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED] la cual persistirá hasta en tanto esta autoridad administrativa determine lo conducente. Asimismo, se ordenó al C. [REDACTED] el cumplimiento de una medida correctiva.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000069

QUINTO.- Que en fecha veintidós de julio de dos mil quince, esta Delegación de la Procuraduría emitió la Orden de Inspección con número VS-00102-15, con el objeto de ejecutar la medida de seguridad ordenada, consistente en el aseguramiento físico precautorio.

SEXTO.- Que en fecha treinta del mismo mes y año del acto que dio origen, se circunstanció el Acta de Depósito Administrativo número VS-00102-15, en la cual se asentaron los hechos y omisiones que fueron observados por los inspectores actuantes, en relación a lo que fuera ordenado por esta autoridad en el **punto CUARTO numeral 1**, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/0528-15**, de fecha primero de junio de dos mil quince.

SÉPTIMO.- Que en fecha primero de septiembre de dos mil quince, esta autoridad emitió el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0913/2015**, por medio del cual se tuvo por cumplida la medida de seguridad contenida en el **punto CUARTO numeral 1**, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/0528-15**, de fecha primero de junio de dos mil quince, consistente en el aseguramiento físico precautorio de de 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides numiffer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegellii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guetula*), quedando como **depositario administrativo de los ejemplares ya descritos el C. [REDACTED]**, con domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED].

OCTAVO.- Que en fecha trece de octubre de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el C. [REDACTED] por medio del cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron dentro del presente procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

A este escrito recayó el acuerdo con oficio **PFPA/8.5/2C.27.3/1168/2015**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, por medio del cual se tuvo por presentado el escrito de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/0528-15**, de fecha primero de junio de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, asimismo se tuvo al suscrito haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración dentro la presente resolución administrativa.

NOVENO.- Que el doce de mayo de dos mil dieciséis, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción número **PFPA/8.5/2C.27.3/0111/2016**, de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el cual se le hizo saber al **C. [REDACTED]** que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del dieciséis al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000070

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0528-15**, de fecha primero de junio de dos mil quince, toda vez que el C [REDACTED] incurrió en la siguiente irregularidad:

"1.- Poseer ejemplares de vida silvestre consistentes en: 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*, 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides numiffer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegellii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guetula*), **sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia de los mismos**, en contravención con lo señalado en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 fracciones I y III de su Reglamento, situación que quedó asentada a fojas con números tres y cuatro del acta de inspección con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

número VS-00007-14, levantada el día veintiocho de abril de dos mil catorce, misma que se especifica a continuación:

"Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado nos conduzca en un recorrido por las instalaciones de este centro de comercialización de plantas naturales ornamentales, a lo cual accede voluntariamente, cabe aclarar que este centro de comercialización de plantas se encuentra montado de una forma improvisada con mallasombra y hules de protección para las plantas que se exhiben. Durante el recorrido se tiene a la vista y en exhibición en maceta individual a tres ejemplares de la familia Cactaceae correspondientes al genero Mamilaria sp. por lo que en atención a lo que cita el referido objeto de la Orden de inspección se le solicita al visitado que ampare la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que comercializa, entre las que se encuentran cactáceas de las especies Ferocactus histrix y Mamilarias, de los que deberá presentar la marca que muestren que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la notas de remisión o factura foliadas las que señalaran el numero de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. Al respecto el visitado exhibe en original una Nota de Venta con folio No. 881 y con razón social de Vivero Alex, Prop. [REDACTED] de fecha 16 de abril de 2014 expedida a nombre de Arcadio Valente Nieto, aunque con domicilio no especifico en Aguascalientes. Esta nota de venta describe de forma muy genérica un total de 15 cactus sin nombrar especies. Así mismo, tampoco hace referencia al número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio donde se realizó, la especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; no hace referencia a la tasa autorizada, y tampoco a la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. Cabe aclarar que ninguno de estos tres ejemplares de cactácea del genero Mamilaria sp. presenta ningún tipo de marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable. Cabe aclarar que esta nota de venta presenta un sello original a Nombre de la UMA "Vivero Alex" con Clave de Registro Semarnat-UMA-IN_VIV-MOR-05.- -

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000071

Por lo anteriormente descrito y dado que al momento de esta visita de inspección el visitado No exhibe documentación que pueda acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre descritos anteriormente, a continuación se procede a imponer como medida de seguridad el Aseguramiento Físico Precautorio de dichos ejemplares por lo que se levanta Acta de Depósito Administrativo correspondiente a este mismo expediente administrativo, para los tres ejemplares de cactácea del genero Mamilaria sp. las cuales serán trasladadas a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes con domicilio en Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, Ags. Cabe aclarar que dichos ejemplares de vida (sic) silvestre se distribuyen de forma natural en las zonas aridas del estado de Aguascalientes. Durante el recorrido realizado nos e tuvieron a la vista ejemplares de cactáceas de la especie Ferocactus histrix."

(Lo resaltado es nuestro.)

III.- Que al Acta de Inspección número VS-00011-15, levantada el día ocho de mayo de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha quince de abril de dos mil catorce, correspondiente a un ejemplar de Víbora Hocico de Puerco (*Porthidium ophryomegas*), expedida por la empresa denominada "ILAMATZIN Reptiles y algo más...", expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no cuenta con los datos del predio donde se realizó, la tasa de aprovechamiento autorizada, y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca del ejemplar, tampoco cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, no se especifica la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Víbora Hocico de Puerco (*Porthidium ophryomegas*).

2.- Nota con número [REDACTED] de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, correspondiente a un ejemplar de Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), expedida por la empresa denominada "COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS SOL Y LUNA", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

[REDACTED] esta Nota no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, además de que esta Nota cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*).

3.- Factura número [REDACTED], de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, correspondiente a un ejemplar de Cabeza de Cobre Sureña (*Agkistrodon contortrix*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES, SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, tampoco cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de Cabeza de Cobre Sureña (*Agkistrodon contortrix*).

4.- Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha seis de abril de dos mil doce, correspondiente a un ejemplar de Pitón Sangre (*Pitón Cortus*), expedida por la empresa denominada "MUNDO EXÓTICO", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de Pitón Sangre (*Pitón Cortus*).

5.- Remisión con número [REDACTED], correspondiente a tres ejemplares de Rana de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), expedida por la empresa denominada "KALATL", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000072

[REDACTED], esta Remisión no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, ni los datos del titular del predio, además de que esta Remisión cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de tres ejemplares de Rana de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*).

6.- Factura número 0760, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, correspondiente a tres ejemplares de Ranas de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES, SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a tres ejemplares de Ranas de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*).

7.- Factura número [REDACTED] de fecha nueve de marzo de dos mil once, correspondiente a tres Ranas Verdes de árbol (*Hyla cinerea*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES, SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a tres Ranas Verdes de árbol (*Hyla cinerea*).

8.- Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha siete de enero de dos mil trece, correspondiente a un Pitón Sangre (*Python curtus*), y una Víbora Gabón (*Bitis gabonica*), expedida por la empresa denominada "MARAT EXÓTICOS", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que para ambas especies no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, no cuenta con la parte proporcional a que corresponde cada ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia de un Pitón Sangre (Python Curtus), y una Víbora Gabón (Bitis Gabonica).

9.- Factura con número [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, correspondiente a una Serpiente púrpura de las vainas (Trimeresurus purpureomaculatus), expedida por la empresa denominada "AQUILUS REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia de una Serpiente púrpura de las vainas (Trimeresurus purpureomaculatus).

10.- Nota de Remisión con número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, correspondiente a una Serpiente Mano de Piedra (Atropodes nummifer), expedida por la empresa denominada "MUNDO REPTILIA", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Remisión no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Remisión cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Mano de Piedra (Atropodes nummifer).

11.- Factura con número [REDACTED] de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, correspondiente a una Serpiente de Cascabel Neotropical (Crotalus durissus), y una Serpiente Nauyaca de Pestañas (Pothriechis shlegelii), expedida por la empresa denominada "AQUILUS REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000073

la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente de Cascabel Neotropical (*Crotalus durissus*), y una Serpiente Nauyaca de Pestañas (*Pothriechis shlegelii*).

12.- Factura con número [REDACTED], de fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, correspondiente a una Rana Ojos rojos (*Agalychnis callidruas*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, y el nombre de su titular, no cuenta con el número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Rana Ojos rojos (*Agalychnis callidruas*).

13.- Factura con número 0879, de fecha veinticuatro de julio de dos mil once, correspondiente a una Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*).

14.- Nota de Venta con número [REDACTED], de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, correspondiente a tres Cascabel del Oeste (*Crotalus Atrox*), y un Cascabel de cola negra (*Crotalus Molus*), expedida por la empresa denominada "MARAT EXOTICS", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia de los ejemplares correspondientes a tres Cascabel del Oeste (*Crotalus Atrox*), y un Cascabel de cola negra (*Crotalus Molurus*).

15.- Nota de Venta con número [REDACTED], de fecha veintisiete de junio de dos mil once, correspondiente a un Gecho Leopardo Mach Snow (*Eublepharis Macularis*), y una Falsa Coral Nelson (*Lampropeltis Triangulum*), expedida por la empresa denominada "REPTILE-INK EXOTIC PETS", a nombre del C. [REDACTED] ARMAS, con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia de los ejemplares correspondientes a un Gecho Leopardo Mach Snow (*Eublepharis Macularis*), y una Falsa Coral Nelson (*Lampropeltis Triangulum*).

16.- Remisión con número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, correspondiente a dos Cascabel Hocico de Puerco (*Crotalus polystyctes*), expedida por la empresa denominada "MUNDO REPTILIA", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no se especifica la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Remisión cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia de los dos Cascabel Hocico de Puerco (*Crotalus polystyctes*).

17.- Nota de Venta con número [REDACTED], de fecha dos de octubre de dos mil doce, correspondiente a una Cobra Egipcia (*Naja haje*), un pitón Bola (*Python regius*), y un Pitón Burmes albino (*Python molorus bivittatus*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,

PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000074

ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, y el nombre de su titular, no cuenta con el número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, además de que esta Nota de Venta con número, cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*).

18.- Nota de Venta con número [REDACTED], de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, correspondiente a una Serpiente Rey California (*Lamproletis Getula*), expedida por la empresa denominada "REPSTYLE EXOTIC ANIMALS", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Rey California (*Lamproletis Getula*).

19.- Citatorio de fecha seis de mayo de dos mil quince, emitido por esta Delegación y dirigido al C. [REDACTED]

20.- Un total de veinte impresiones fotográficas tomadas al momento del levantamiento del acta de inspección que nos ocupa.

Que al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Original de un formato de Solicitud de Información Pública o Acceso a Datos Personales, de fecha siete de octubre de dos mil quince, con número de folio 0001600308515, a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED], y como Unidad de Enlace Dependencia o entidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se solicita información acerca de la actualidad de los registros, y si es que aún están activas las siguientes unidades de comercialización de fauna exótica, 1.- JDREPTILES SUPREME REPTILES [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

[REDACTED], 2.- ILAMATZIN REPTILES Y ALGO MAS ([REDACTED])
[REDACTED] 3.- AQUILUS REPTILES [REDACTED]
[REDACTED] 4.- REPSTYLE EXOTICANIMALS [REDACTED]
[REDACTED], 5.- REPTILE-INK EXOTIC PETS [REDACTED]
[REDACTED], 6.- MUNDO REPTILIA ([REDACTED])

2.- Original de una factura de fecha quince de abril de dos mil trece, expedida por la empresa denominada UMA Kalatl, con número de registro DGVS-CR-IN-1502-D.F.-12, expedida a nombre del C. [REDACTED] en la cual se describen tres ejemplares de vida silvestre correspondientes a la especie de Rana de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*).

3.- Copia simple de la Nota con número [REDACTED] de fecha doce de octubre de dos mil quince, expedida por la empresa denominada Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, a nombre del C. [REDACTED] en la cual se describe un ejemplar de vida silvestre correspondiente a la especie de Lagarto Enchirado México (*Heloderma horridum horridum*), en la cual se indica que sustituye a la Nota con número [REDACTED].

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En principio, es necesario precisar que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, corresponden a poseer ejemplares de vida silvestre consistentes en: 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides nummifer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegellii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guetula*), **sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia de los mismos**, situación que quedó asentada a fojas con números tres y cuatro

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPJA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000075

del acta de inspección con número VS-00011-15, levantada el día ocho de mayo de dos mil quince, misma que se especifica a continuación:

"Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado nos conduzca en un recorrido por las instalaciones de este centro de comercialización de plantas naturales ornamentales, a lo cual accede voluntariamente, cabe aclarar que este centro de comercialización de plantas se encuentra montado de una forma improvisada con mallasombra y hules de protección para las plantas que se exhiben. Durante el recorrido se tiene a la vista y en exhibición en maceta individual a tres ejemplares de la familia Cactaceae correspondientes al genero Mamilaria sp. por lo que en atención a lo que cita el referido objeto de la Orden de inspección se le solicita al visitado que ampare la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que comercializa, entre las que se encuentran cactáceas de las especies Ferocactus histrix y Mamilarias, de los que deberá presentar la marca que muestren que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la notas de remisión o factura foliadas las que señalaran el numero de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. Al respecto el visitado exhibe en original una Nota de Venta con folio No. 881 y con razón social de Vivero Alex, Prop. [REDACTED] de fecha 16 de abril de 2014 expedida a nombre de Arcadio Valente Nieto, aunque con domicilio no especifico en Aguascalientes. Esta nota de venta describe de forma muy genérica un total de 15 cactus sin nombrar especies. Así mismo, tampoco hace referencia al número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio donde se realizó, la especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; no hace referencia a la tasa autorizada, y tampoco a la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. Cabe aclarar que ninguno de estos tres ejemplares de cactácea del genero Mamilaria sp. presenta ningun tipo de marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable. Cabe aclarar que esta nota de venta presenta un sello original a Nombre de la UMA "Vivero Alex" con Clave de Registro Semarnat-UMA-IN_VIV-MOR-05.- -

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

Por lo anteriormente descrito y dado que al momento de esta visita de inspección el visitado No exhibe documentación que pueda acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre descritos anteriormente, a continuación se procede a imponer como medida de seguridad el Aseguramiento Físico Precautorio de dichos ejemplares por lo que se levanta Acta de Depósito Administrativo correspondiente a este mismo expediente administrativo, para los tres ejemplares de cactácea del genero Mamilaria sp. las cuales serán trasladadas a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes con domicilio en Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, Ags. Cabe aclarar que dichos ejemplares de vida (sic) silvestre se distribuyen de forma natural en las zonas áridas del estado de Aguascalientes. Durante el recorrido realizado nos e tuvieron a la vista ejemplares de cactáceas de la especie Ferocactus histrix."

(Lo resaltado es nuestro.)

Así tenemos que en cuanto a lo anterior, en fecha trece de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, presentó ante esta Delegación un escrito por medio del cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron dentro del presente procedimiento administrativo, y a este escrito recayó el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/1168/2015**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, en el cual se tuvo por presentado el escrito de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.3/0528-15**, de fecha primero de junio de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, asimismo se tuvo al inspeccionado haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aportando las documentales que a su derecho convinieron, para lo cual tenemos que en relación a las documentales con las cuales acredite la legal procedencia de los ejemplares que fueron observados al momento de la visita de inspección, siendo las dieciocho documentales aportadas al momento de la visita de inspección, al respecto el C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, en dicho escrito de comparecencia hace las siguientes manifestaciones:

"En la presente me dirijo a usted con el desglose de la situación actual de las notas y facturas en las que se encontró información faltante dentro de la inspección con Expediente Administrativo NO. PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15 realizada al C.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000076

[REDACTED] ARMAS POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y
DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE.

1.- La información que contiene la nota de venta No. [REDACTED], de fecha quince de abril de dos mil catorce, correspondiente al ejemplar Víbora Hocico de Puerco (*Porthidium ophryomegas*) procedente de "ILAMATZIN reptiles y algo más" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

El comprador de dicho ejemplar investigo en la misma Secretaría (SEMARNAT) los datos requeridos para acreditar la legal procedencia del ejemplar, donde en el momento de la compra le confirmaron la nota de venta contenía la información completa para avalar su legal procedencia. Futuras investigaciones revelan que en la nota de venta No. [REDACTED] hay información faltante, la cual no puede ser solicitada a dicha empresa ya que dejo de existir y es posible contactar a sus representantes.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaría de alta al proyecto.

2.- La información que contiene la nota de ven-ta No. [REDACTED], de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, correspondiente al ejemplar Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*) procedente de "COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS SOL Y LUNA" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED],
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la nota de venta No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado, por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la nota, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto.

3.- La información que contiene la factura No. [REDACTED], de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, correspondiente al ejemplar Vivora Cabeza de Cobre Sureña (*Agkistrodon contortrix*) expedida por "JDREPTILES, SUPREME REPTILES" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la factura No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la factura, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000077

exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaría de alta el proyecto.

4.- La información que contiene la nota de venta No. [REDACTED], de fecha seis de abril de dos mil doce, correspondiente al ejemplar Pitón Sangre (*Pitón curtus*) expedida por "MUNDO EXÓTICO" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED], cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la nota de venta No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado, por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la nota, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaría de alta al proyecto.

5.- La información que contiene la nota de remisión No. [REDACTED] correspondiente a tres ejemplares de rana de Ojos Rojos (*Agalychnis callydrias*) expedida por "KALATL" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED], cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la nota de remisión No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado, por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la nota, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto.

6.- la información que contiene la factura No. [REDACTED], de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, correspondiente a dos ejemplares de Rana de Ojos Rojos (*Agalychis callydrias*) expedida por "JDREPTILES, SUPREME REPTILES" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la factura No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado, por lo cual se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la factura, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000078

exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto.

7.- La información que contiene la factura No. [REDACTED], de fecha nueve de marzo de dos mil once, correspondiente a tres ejemplares de Rana Verde de Árbol (*Hyla cinerea*) expedida por "JDREPTILES, SUPREME REPTILES" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] en procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la factura No. [REDACTED] hay información faltante que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para a actualización de dicha información en la factura, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad por lo que el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto.

8.- La información que contiene la nota de venta No. [REDACTED], de fecha siete de enero de dos mil trece, correspondiente a Vibora de gabón (*Bitis gabonica*) expedida por "MARAT EXÓTICOS" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la nota de venta No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado, por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la nota de venta, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta el proyecto.

9.- La información que contiene la factura No. [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, correspondiente Serpiente Purpura de Vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*) expedida por "AQUILUS REPTILES" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

La dirección del comprador que aparece en la factura no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000079

10.- La información que contiene la nota de remisión No. [REDACTED], de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, correspondiente a un ejemplar Víbora Mano de Piedra (*Atropoides nummifer*) expedida por "MUNDO REPTILIA" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la nota de remisión No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado, por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la nota de remisión, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto.

11.- La información que contiene la factura No. [REDACTED], de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, correspondiente al ejemplar Serpiente Nayuaca de Pesatañas (*Bothriechis shlegelii*) procedente de "AQUILUS REPTILES" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

El comprador de dicho ejemplar investigo en la misma Secretaria (SEMARNAT) los datos requeridos para acreditar la legal procedencia del ejemplar, donde en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

momento de la compra le confirmaron que la nota de venta contenía la información completa para avalar su legal procedencia. Futuras investigaciones revelan que en la factura No. [REDACTED] hay información faltante, la cual no puede ser solicitada a dicha empresa ya que dejó de existir y es imposible contactar a sus representantes.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado la actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto.

en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta la misma secretaria de alta al proyecto.

17.- La información que contiene la nota de venta No. [REDACTED], de fecha dos de octubre de dos mil doce, correspondiente a un ejemplar Víbora Cobra Egipcia (Naja haje) expedida por "JDREPTILES, SUPREME REPTILES" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED],

[REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

Futuras investigaciones revelan que en la nota de venta No. [REDACTED] hay información faltante para que acredite la legal procedencia del ejemplar arriba mencionado, por lo cual ya se hizo la solicitud a la empresa para la actualización de dicha información en la nota de venta, se está en espera de respuesta.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000080

el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta la misma secretaria de alta al proyecto.

18.- La información que contiene la nota de venta No. [REDACTED], de fecha un ejemplar Serpiente Rey California (*Lampropeltis Getula*) procedente de "REPSTYLE EXOTIC ANIMALS" expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dicha empresa pudiera comercializar la especie.

El comprador de dicho ejemplar investigo en la misma Secretaría (SEMARNAT) los datos requeridos para acreditar la legal procedencia del ejemplar, donde en el momento de la compra le confirmaron que la nota de venta contenía la información completa para avalar su legal procedencia. Futuras investigaciones revelan que en la nota de venta No. [REDACTED] hay información faltante, la cual no puede ser solicitada a dicha empresa ya que dejo de existir y es imposible contactar a sus representantes.

La dirección del comprador que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio tiempo después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección. Se pidió información al respecto a la misma SEMARNAT la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma secretaria de alta al proyecto."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

Asimismo a este escrito se anexaron tres documentales, siendo las siguientes:

1.- Original de un formato de Solicitud de Información Pública o Acceso a Datos Personales, de fecha siete de octubre de dos mil quince, con número de folio 0001600308515, a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] y como Unidad de Enlace Dependencia o entidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se solicita información acerca de la actualidad de los registros, y si es que aún están activas las siguientes unidades de comercialización de fauna exótica, 1.- JDREPTILES SUPREME REPTILES [REDACTED], 2.- ILAMATZIN REPTILES Y ALGO MAS ([REDACTED]), 3.- AQUILUS REPTILES ([REDACTED]), 4.- REPSTYLE EXOTICANIMALS ([REDACTED]), 5.- REPTILE-INK EXOTIC PETS [REDACTED], 6.- MUNDO REPTILIA [REDACTED].

2.- Original de una factura de fecha quince de abril de dos mil trece, expedida por la empresa denominada UMA Kalatl, con número de registro DGVS-CR-IN-1502-D.F.-12, expedida a nombre del C. [REDACTED] en la cual se describen tres ejemplares de vida silvestre correspondientes a la especie de Rana de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*).

3.- Copia simple de la Nota con número B-1682, de fecha doce de octubre de dos mil quince, expedida por la empresa denominada Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, a nombre del C. [REDACTED] en la cual se describe un ejemplar de vida silvestre correspondiente a la especie de Lagarto Enchairado México (*Heloderma Horridum Horridum*), en la cual se indica que sustituye a la Nota con número B-1316.

Del anterior escrito se desprende la explicación dada por el inspeccionado a cada documental, ya que cada una de las facturas o nota de remisión guarda un estatus diferente en cuanto a los datos que contienen, tal como ya fue hecho por parte de esta autoridad en el punto SEGUNDO del acuerdo de inicio de procedimiento, en el cual se hizo el análisis individualizado de los datos que contiene cada documental, así tenemos que para la Nota de Venta número A023, de fecha quince de abril de dos mil catorce, correspondiente a un ejemplar de Víbora Hocico de Puerco (*Porthidium ophryomegas*), expedida por la empresa denominada "ILAMATZIN Reptiles y algo más...", tenemos que esta expedida a nombre del C. [REDACTED], y señala como

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED],
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000081

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED],
[REDACTED] en cuanto a esta Nota de Venta tenemos
que al momento de la visita de inspección se estableció que esta Nota de Venta no cumple con los requisitos
establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no cuenta
con los datos del predio donde se realizó, la tasa de aprovechamiento autorizada, y el nombre de su titular, así
como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca del ejemplar, tampoco cuenta con el número de oficio
de autorización de la importación emitido por la Secretaría, no se especifica la parte proporcional a que
corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con
un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se
acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Víbora Hocico de Puerco (*Porthidium
ophryomegas*), y tenemos que respecto de lo anterior, el C. [REDACTED] en su escrito
de comparecencia indica que esta Nota de Venta acredita la legal procedencia del ejemplar ya descrito, toda vez
que contiene los datos otorgados por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que la empresa pudiera comercializar la especie, en este caso las
manifestaciones del C. [REDACTED] son tendientes a indicar que en investigaciones
hechas por el propio inspeccionado descubrió que la empresa a la cual le compró dicho ejemplar ha dejado de
existir, y no le ha sido posible contactar a sus representantes, y en cuanto al hecho de que dicha Nota de Venta
este dirigida a un domicilio distinto al inspeccionado, indicando que es por que el propietario del ejemplar cambio
de domicilio tiempo después de haber hecho la compra del mismo, y aún no ha realizado la actualización de su
nueva dirección, porque este ejemplar es parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e
investigación, el cual está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección,
y que la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
la cual indica que de momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el
alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad
determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se
puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED]
[REDACTED] como por parte de la empresa denominada "ILAMATZIN Reptiles y algo más...", ya que cuenta con
requisitos de los cuales se desprende que existe una autorización así como un pedimento aduanal, y se señala
la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto negro, además de que en dicha Nota de venta se
especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su
registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 09/k2-
0929/04/12, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo,
en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en
la Nota de Venta número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación
ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la
actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Víbora Hocico de Puerto (Porthidium ophryomegas), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la documental consistente en la Nota con número [REDACTED] de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, correspondiente a un ejemplar de Lagarto de Chaquira (Heloderma horridum), expedida por la empresa denominada "COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS SOL Y LUNA", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota que fue exhibida al momento de la visita de inspección no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, además de que esta Nota cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de Lagarto de Chaquira (Heloderma horridum), sin embargo tenemos que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED], aportó la documental consistente en la Nota número [REDACTED] de fecha doce de octubre de dos mil quince, expedida por la empresa denominada "COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS SOL Y LUNA", a nombre del C. [REDACTED], en la cual se describe a un ejemplar de Lagarto Enchairado México (Heloderma Horridum Horridum), con aprovechamiento número APMARN/COM/0004/06, HEID82-0203HNLRRV05, sin Marcaje de Procedencia, con Marcaje de la Comercializadora siendo un Punto Rojo No Permanente, con Comercializadora de Procedencia número 09/K2-0205/01/14, con Nota de Venta número 0693, de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, con nombre del representante el C. Omar Osvaldo Escobedo Correa, y se especifica que esta Nota sustituye a la Nota número B-1316, por un importe de \$4000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y está dirigida al domicilio ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED], siendo el caso que esta Nota se presenta a fin de subsanar las omisiones que fueron encontradas en la Nota con número [REDACTED], de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, correspondiente a un ejemplar de Lagarto de Chaquira (Heloderma horridum), del análisis realizado a esta documental se desprende que si bien no cuenta con todos los requisitos que establecen los artículos 51 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000082

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Ley General de Vida Silvestre, y 53 del Reglamento de esta Ley, sin embargo sí cuenta con los datos esenciales para que se pueda establecer que este ejemplar proviene de un aprovechamiento debidamente autorizado, así como que se especifica que esta nota la emitió la empresa denominada **"COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS SOL Y LUNA"**, a nombre del C. [REDACTED], en sustitución de la Nota con número [REDACTED] de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, por lo cual esta autoridad determina que con esta Nota número [REDACTED] de fecha doce de octubre de dos mil quince, **se acredita la legal procedencia del ejemplar de Lagarto de Chaquira (Heloderma horridum)**, asimismo en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota con número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED], en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Lagarto de Chaquira (Heloderma horridum), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Factura número [REDACTED], de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, correspondiente a un ejemplar de Cabeza de Cobre Sureña (Agkistrodon contortrix), expedida por la empresa denominada **"JOREPTILES, SUPREME REPTILES"**, a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Factura fue exhibida al momento de la visita de inspección, y de la misma se desprende que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, tampoco cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de Cabeza de Cobre Sureña (Agkistrodon contortrix), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED], en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Factura,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED],
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

indicando que considera que esta Factura cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Factura, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Factura cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "JDREPTILES, SUPREME REPTILES", ya que cuenta con requisitos de los cuales se desprende que existe una autorización así como un pedimento aduanal, y se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto negro, además de que en dicha Factura se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número APMARN/COM/0004/06/NL, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Factura número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED], en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Cabeza de Cobre Sureña (*Agkistrodon contortrix*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha seis de abril de dos mil doce, correspondiente a un ejemplar de Pitón Sangre (Pitón Cortus), expedida por la empresa denominada "MUNDO EXÓTICO", a nombre

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000083

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de Pitón Sangre (Pitón Cortus), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED] en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Factura, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED]

[REDACTED] como por parte de la empresa denominada "MUNDO EXÓTICO", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al CITES número MX 26812, así como el pedimento aduanal número 32885005799, y se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto negro, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número COM-007-JAL-2002, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Pitón Sangre (Pitón Cortus), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Remisión con número [REDACTED], correspondiente a tres ejemplares de Rana de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), expedida por la empresa denominada "KALATL", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED],

[REDACTED] esta Remisión no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, ni los datos del titular del predio, además de que esta Remisión cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de tres ejemplares de Rana de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED] en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, anexo al escrito de referencia la documental consistente en una Nota de Venta con número de Folio [REDACTED], de fecha quince de abril de dos mil trece, la cual cuenta con la misma información de la Remisión con número [REDACTED] por lo cual tenemos que esta Nota de Venta sigue en la misma situación que la Remisión con número [REDACTED] así mismo, en dicho escrito se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Nota de Venta, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Remisión cuenta con requisitos de los cuales se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000084

puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "KALATL", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al oficio de autorización emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el Código por ejemplar, y se señala que el marcaje corresponde a fotografía, además de que en dicha Nota de Venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número DGVIS-CR-IN-1502-D.F.-12, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Remisión con número [REDACTED], misma que fue suplida por la Nota de Venta número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED] en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de tres ejemplares de Rana de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Factura número [REDACTED] de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, correspondiente a tres ejemplares de Ranas de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES, SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED], esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad estableció que con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a tres ejemplares de Ranas de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED] en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Factura, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED], como por parte de la empresa denominada "MUNDO EXÓTICO", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al CITES número [REDACTED], así como el pedimento aduanal número 32885005799, y se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto negro, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número COM-007-JAL-2002, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Factura número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED], en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de Ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), expedida por la empresa denominada, no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000085

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la Factura número [REDACTED] de fecha nueve de marzo de dos mil once, correspondiente a tres Ranas Verdes de árbol (*Hyla cinerea*), expedida por la empresa denominada "**JOREPTILES, SUPREME REPTILES**", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad determinó que con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a tres Ranas Verdes de árbol (*Hyla cinerea*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED]

[REDACTED] en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Factura, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Factura cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED]

[REDACTED], como por parte de la empresa denominada "**JDREPTILES, SUPREME REPTILES**", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden a la autorización número [REDACTED] así como el pedimento aduanal número 31581000106, y se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto negro, además de que en dicha Factura se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número APMARN/COM/0004/06/NL, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Factura número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED], en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED],
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de tres Ranas Verdes de árbol (*Hyla cinerea*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha siete de enero de dos mil trece, correspondiente a un Pitón Sangre (*Python Curtus*), y una Víbora Gabón (*Bitis Gabonica*), expedida por la empresa denominada "MARAT EXÓTICOS", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que para ambas especies no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, no cuenta con la parte proporcional a que corresponde cada ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad consideró que con esta documental no se acredita la legal procedencia de un Pitón Sangre (*Python Curtus*), y una Víbora Gabón (*Bitis Gabonica*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED] en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Factura, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000086

dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "MARAT EXÓTICOS", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al CITES de los ejemplares, pedimento aduanal y autorización de la Secretaría, y se señala la marca que corresponde a los ejemplares siendo un punto negro, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número SGPA/DGVS/COM/1602-D.F., con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED], en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un Pitón Sangre (Python Curtus), y una Víbora Gabón (Bitis Gabonica), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Factura con número [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, correspondiente a una Serpiente púrpura de las vainas (Trimeresurus purpureomaculatus), expedida por la empresa denominada "AQUILUS REPTILES", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad consideró que con esta documental no se acredita la legal procedencia de una Serpiente púrpura de las vainas (Trimeresurus purpureomaculatus), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED], en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "AQUILUS REPTILES", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al número de autorización, así como el pedimento aduanal número 32885005799, indicando como legal procedencia los oficios número APMARN/COM/0004/06NL, y HEID820293HNLRRV05, indicando la tasa de aprovechamiento uno de uno, y se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto negro, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número SGPA/DGVS/COM/2101-D.F., con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Factura con número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED] en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de una Serpiente púrpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a Nota de Remisión con número [REDACTED], de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, correspondiente a una Serpiente Mano de Piedra (*Atropodes nummifer*), expedida por la empresa denominada "MUNDO REPTILIA", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Remisión no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000087

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Remisión cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad determino que con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Mano de Piedra (*Atropodes nummifer*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED], en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Factura, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Remisión cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED], como por parte de la empresa denominada "MUNDO REPTILIA", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden oficio número SGPA/DGVS/12531/13, y se señala la marca que corresponde al número MR-ATNU-01, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Remisión con número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Serpiente Mano de Piedra (*Atropodes nummifer*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Factura con número [REDACTED] de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, correspondiente a una Serpiente de Cascabel Neotropical (*Crotalus durissus*), y una Serpiente Nauyaca de Pestañas (*Pothriechis shlegelii*), expedida por la empresa denominada "AQUILUS REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente de Cascabel Neotropical (*Crotalus durissus*), y una Serpiente Nauyaca de Pestañas (*Pothriechis shlegelii*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED]

[REDACTED] en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que se investigó en la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, los datos requeridos para acreditar la legal procedencia del ejemplar, y le confirmaron que al momento de la venta la nota contenía la información completa para avalar su legal procedencia, y que en cuanto a una investigación hecha por el inspeccionado revelando que la documentación faltante no puede ser solicitada a la empresa emisora de dicha factura, ya que dicha empresa dejo de existir y es imposible contactar a sus representantes, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED], como por parte de la empresa denominada "AQUILUS REPTILES", ya que para el ejemplar de Serpiente de Cascabel Neotropical (*Crotalus durissus*), cuenta con requisitos de los cuales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000088

corresponden al oficio de aprovechamiento, oficio de aprovechamiento extractivo, oficio de su legal procedencia, acta de entrega, y se señala la marca que corresponde micro ship, en cuanto al ejemplar de la especie Serpiente Nauyaca de Pestañas (*Pothriechis shlegelii*), la cual cuenta con número de autorización, número de pedimento aduanal, oficio de legal procedencia, indicando como marcaje un punto azul en la parte ventral, y cuenta con número de acta de entrega, además de que en dicha Factura se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número SGPA/DGVS/COM/22101-D.F., con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Factura número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED] en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de una Serpiente de Cascabel Neotropical (*Crotalus durissus*), y una Serpiente Nauyaca de Pestañas (*Pothriechis shlegelii*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha dos de octubre de dos mil doce, correspondiente a una Cobra Egipcia (*Naja haje*), un pitón Bola (*Python regius*), y un Pitón Burmes albino (*Python molorus bivittatus*), expedida por la empresa denominada "JDREPTILES SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, y el nombre de su titular, no cuenta con el número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, además de que esta Nota de Venta con número, cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad determinó que con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED], en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que hizo la solicitud de que le sea actualizada la información que contiene dicha factura, y que está en espera de la respuesta que de la empresa emisora de dicha Factura, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambio de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED]

[REDACTED] como por parte de la empresa denominada "JDREPTILES SUPREME REPTILES", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden oficio de aprovechamiento, oficio de autorización, número de pedimento aduanal, como marcaje indica un punto azul en el vientre con tinta no permanente, así como indicando la parte proporcional siendo siete de diez, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número APMARN/COM/0004/06/NL, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta con número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000089

En cuanto a la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, correspondiente a una Serpiente Rey California (*Lamproletis Getula*), expedida por la empresa denominada "REPSTYLE EXOTIC ANIMALS", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, no cuenta con el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Rey California (*Lamproletis Getula*), respecto de lo anterior, el C. [REDACTED]

[REDACTED], en su escrito de comparecencia con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, se pronunció en cuanto al contenido de esta Nota de Remisión, indicando que considera que esta Nota de Remisión cumple con el objetivo de validar la legal procedencia del ejemplar, ya que contiene los datos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha empresa pudiera comercializar la especie, indicando además que se investigó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los datos requeridos para acreditar la legal procedencia del ejemplar, y le confirmaron que al momento de la venta la nota contenía la información completa para avalar su legal procedencia, y que en cuanto a una investigación hecha por el inspeccionado revelando que la documentación faltante no puede ser solicitada a la empresa emisora de dicha factura, ya que dicha empresa dejó de existir y es imposible contactar a sus representantes, asimismo, en cuanto a la dirección para la que fue emitida la factura, el inspeccionado manifiesta que la dirección que aparece en la nota de venta no puede coincidir con la misma dirección en la que se encuentra dicho ejemplar en la actualidad, porque el propietario cambió de domicilio después de haber hecho la compra y no se ha realizado una actualización, ya que el ejemplar forma parte de un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que el inspeccionado está en espera de tener un domicilio definitivo para realizar la actualización de la dirección, asimismo indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le indicó que por el momento la dirección debe permanecer como esta, hasta que la misma Secretaría emita el alta del proyecto que el inspeccionado pretende llevar a cabo. Así en cuanto a todo lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "REPSTYLE EXOTIC ANIMALS", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al número de autorización, así como el número de pedimento aduanal, además de que de dichos requisitos resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número SEMARNAT/COM/014/GTO/09, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED],
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED], en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Serpiente Rey California (*Lamproletis Getula*), no obstante, se acredita que efectivamente, las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se resalta el hecho de que dentro del escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED] no se manifestó en relación a las documentales que exhibió al momento de la visita de inspección correspondientes a la Factura con número [REDACTED] de fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, correspondiente a una Rana Ojos rojos (*Agalychnis callidruas*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle Calvillito número ciento cuarenta y dos, en el Fraccionamiento Ojocaliente 1, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, la Factura con número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil once, correspondiente a una Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*), expedida por la empresa denominada "JOREPTILES SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, correspondiente a tres Cascabel del Oeste (*Crotalus Atrox*), y un Cascabel de cola negra (*Crotalus Molusus*), expedida por la empresa denominada "MARAT EXOTICS", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] en el Estado del mismo nombre, la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha veintisiete de junio de dos mil once, correspondiente a un Gecho Leopardo Mach Snow (*Eublepharis Macularis*), y una Falsa Coral Nelson (*Lampropeltis Triangulum*), expedida por la empresa denominada "REPTILE-INK EXOTIC PETS", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] y la Remisión con número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, correspondiente a dos Cascabel Hocico de Puerco (*Crotalus polystyctes*), expedida por la empresa denominada "MUNDO REPTILIA", a nombre

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000090

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]
[REDACTED] en el municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, así
tenemos que dichas documentales fueron exhibidas al momento de la visita de inspección por el C. [REDACTED]
[REDACTED] y esta autoridad consideró que con las mismas no se acreditaba la legal procedencia
de los ejemplares que se describen en las mismas, sin embargo se exhibe la documental consistente en una
Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales, de fecha siete de octubre de dos mil quince,
con número de folio 0001600308515, por la cual el C. [REDACTED] solicitó a la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información:

solicito información acerca de la actualidad de los registros y si es que aun
están activas las siguientes unidades de comercialización de fauna exótica 1.-
JDREPTILES SUPREME REPTILES (Av lazaro cardenas 1592 129 col alfareros
monterrey nl 64753) 2.- **ILAMATZIN REPTILES Y ALGO MAS** (cuapinol 140 col
pedregal de sto domingo coyoacan 04369 mexico df) 3.- **AQUILUS REPTILES**
(pericoapa lp 060 canal Miramontes mexico df) 4.- **REPSTYLE WEXOTICANIMALS**
(loma del pedregal 308 12 lomas del campestre león Guanajuato 37150) 5.-
REPTILE-INK EXOTIC PETS (san Jorge no 7 av san nicolas, san nicolas de los
garza nl) 6.- **MUNDO REPTILIA** (parque bicentenario st rosa jauregui queretaro)

Otros datos para su localización:

la del medio ambiente y recursos naturales (semarnat) es la encargada de controlar
estos registros"

(Lo resaltad y subrayado es nuestro.)

Así tenemos que el C. [REDACTED] mediante la Solicitud de Información Pública o de
Acceso a Datos Personales ya descrita, solicitó que le fuera proporcionada la información relativa a la actualidad
de los registros y si aún están activas las Unidades de Comercialización de Fauna Exótica denominadas,
JDREPTILES SUPREME REPTILES, ILAMATZIN REPTILES Y ALGO MAS, AQUILUS REPTILES,
REPSTYLE EXOTICANIMALS, REPTILE-INK EXOTIC PETS, y MUNDO REPTILIA, empresas las cuales
emitieron las documentales con las cuales pretende acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida
silvestre de los cuales no acreditó la legal procedencia, sin embargo, esta autoridad ha notado que no hace

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

menção a la empresa denominada "**MARAT EXOTICS**", la cual expidió la Nota de Venta con número 1055, de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, correspondiente a tres Cascabel del Oeste (*Crotalus Atrox*), y un Cascabel de cola negra (*Crotalus Molusus*), expedida por la empresa denominada "**MARAT EXOTICS**", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

y de la cual el C. [REDACTED] tampoco se pronuncia en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, sin embargo esta autoridad procede a valorar cada una de dichas documentales de la manera siguiente:

En cuanto a la Factura con número [REDACTED], de fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, correspondiente a una Rana Ojos rojos (*Agalychnis callidruas*), expedida por la empresa denominada "**JDREPTILES SUPREME REPTILES**", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, y el nombre de su titular, no cuenta con el número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Rana Ojos rojos (*Agalychnis callidruas*), por lo cual esta autoridad determinó que con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a un ejemplar de Rana Ojos rojos (*Agalychnis callidruas*), respecto de lo anterior, esta autoridad determina que se toma en consideración el que esta Factura cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "**JDREPTILES SUPREME REPTILES**", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al CITES, así como el pedimento aduanal, se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto azul en el vientre, la tasa proporcional siendo del cinco por ciento, y señalando la tasa de aprovechamiento siendo el número uno de veinte ejemplares, además de que en dicha Factura se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número APMARN/COM/0004/06/NL, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000091

alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Rana Ojos rojos (*Agalychnis callidruas*).

En relación a la Factura con número [REDACTED], de fecha veinticuatro de julio de dos mil once, correspondiente a una Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*), expedida por la empresa denominada "JDREPTILES SUPREME REPTILES", a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Factura no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Factura cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad determinó que con esta documental no se acredita la legal procedencia del ejemplar correspondiente a una Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*), por lo cual esta autoridad procede a tomar en consideración el que esta Factura de cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "JDREPTILES SUPREME REPTILES", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al número de autorización, y pedimento aduanal, además de que en dicha Factura se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número APMARN/COM/0004/06/NL, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED], esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de Serpiente Nariz de Cerdo (*Helerodon nasicus*).

En cuanto a la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, correspondiente a tres Cascabel del Oeste (*Crotalus Atrox*), y un Cascabel de cola negra (*Crotalus Molus*),

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

expedida por la empresa denominada "MARAT EXOTICS", a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad consideró que con esta documental no se acreditaba la legal procedencia de los ejemplares correspondientes a tres Cascabel del Oeste (*Crotalus Atrox*), y un Cascabel de cola negra (*Crotalus Molusus*), consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "MARAT EXOTICS", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al número de autorización, número de pedimento aduanal, y se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto azul debajo y nop permanente, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número COM-007-JAL-2002, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de tres Cascabel del Oeste (*Crotalus Atrox*), y un Cascabel de cola negra (*Crotalus Molusus*).

En cuanto a la Nota de Venta con número [REDACTED] de fecha veintisiete de junio de dos mil once, correspondiente a un Gecho Leopardo Mach Snow (*Eublepharis Macularis*), y una Falsa Coral Nelson (*Lampropeltis Triangulum*), expedida por la empresa denominada "REPTILE-INK EXOTIC PETS", a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED] esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no cuenta con el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000092

número de oficio de autorización de importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Nota de Venta cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual con esta documental no se acredita la legal procedencia de los ejemplares correspondientes a un Gecho Leopardo Mach Snow (*Eublepharis Macularis*), y una Falsa Coral Nelson (*Lampropeltis Triangulum*), se toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED], como por parte de la empresa denominada "REPTILE-INK EXOTIC PETS", ya que en cuanto al ejemplar de Gecho Leopardo Mach Snow (*Eublepharis Macularis*), señala los requisitos correspondientes a número de autorización, y número de pedimento aduanal, y en cuanto al ejemplar de Falsa Coral Nelson (*Lampropeltis Triangulum*), señala los requisitos correspondientes a número de autorización, número de pedimento aduanal, y se señala la marca que corresponde al ejemplar siendo un punto oscuro, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, de los cuales resalta que esta empresa cuenta con su registro expedido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número PVSNL-COM-0018-11-NL, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED] esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED], en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de un ejemplar de un Gecho Leopardo Mach Snow (*Eublepharis Macularis*), y una Falsa Coral Nelson (*Lampropeltis Triangulum*).

En cuanto a la Remisión con número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, correspondiente a dos Cascabel Hocico de Puerco (*Crotalus polystyctes*), expedida por la empresa denominada "MUNDO REPTILIA", a nombre del C. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED]

[REDACTED], esta Nota de Venta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, ya que no se señalan los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, no se especifica la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie, además de que esta Remisión cuenta con un domicilio diferente al en que se llevó a cabo la visita de inspección, por lo cual esta autoridad considero que con esta documental no se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

acreditaba la legal procedencia de los dos Cascabel Hocico de Puerco (*Crotalus polystyctes*), esta autoridad toma en consideración el que esta Nota de Venta cuenta con requisitos de los cuales se puede desprender que su compra fue legal y de buena fe tanto por parte del C. [REDACTED] como por parte de la empresa denominada "MUNDO REPTILIA", ya que cuenta con requisitos de los cuales corresponden al número de autorización de aprovechamiento, y se señalan los números correspondientes a la marca que corresponde al ejemplar, además de que en dicha Nota de venta se especifican los datos de la empresa que la expide, con lo cual se puede establecer que el ejemplar en comento tiene una legal procedencia, asimismo, en cuanto al hecho de que el ejemplar fue encontrado en un domicilio distinto al que se encuentra asentado en la Nota de Venta número [REDACTED], además de lo anterior, esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, en relación a que está en vías de trámite su proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, y que una vez que se tenga el domicilio definitivo para dicho proyecto, se realizará la actualización de la dirección ante la Secretaría, además de que menciona que la misma Secretaría le indicó que la dirección debe permanecer como esta hasta en tanto la misma Secretaría emita el alta el proyecto en comento, por lo cual esta autoridad determina que se toman como válidos los argumentos vertidos por el inspeccionado, y en consecuencia se tiene por acreditada la legal procedencia de dos Cascabel Hocico de Puerco (*Crotalus polystyctes*).

Por lo anterior, y toda vez que esta autoridad considera que los requisitos con que cuentan tanto las Facturas como las Notas que fueron exhibidas por el inspeccionado a fin de acreditar la legal procedencia de los multicitados ejemplares, pueden ser suficientes para que se desprenda la legal procedencia de los ejemplares en comento, sin embargo se destaca el hecho de que lo ordenado por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se tiene que cumplir cabalmente, por lo cual la irregularidad por la que esta autoridad inició procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], se subsana pero no se desvirtúa.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000093

expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED], contravino lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 fracciones I y III de su Reglamento, actualizando la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales señalan:

De la ley General de Vida Silvestre:

"ARTICULO 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural; así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia."

Del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

"Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

.....

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento."

De las infracciones a la Ley General de Vida Silvestre:

"ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

.....

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría."

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de vida silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000094

del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que la infracción cometida por el C. [REDACTED] es grave, ya que el hecho de que el inspeccionado al momento de la visita de inspección tenía en posesión 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), 1 (una) Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides nummifer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegellii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guttata*), **sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia de los mismos**, ya que las Facturas y Notas de Venta exhibidas a fin de que se acreditara la legal procedencia de los ejemplares ya descritos, no contaban con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 51 de la Ley general de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, siendo el caso que en fecha posterior a la de la visita de inspección el C. [REDACTED] presentó ante esta autoridad el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, en el cual hicieron diversas manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron, y de las cuales se desprendió que dichas facturas y notas de remisión cuentan con requisitos que pueden ser considerados como esenciales para que de los mismos se desprenda que los ejemplares que describen cuentan con una legal procedencia, sin embargo se destaca el hecho de que al momento de adquirir cualquier ejemplar se debe de solicitar que se asiente en la Factura o Nota de Venta, todos y cada uno de los requisitos que establecen la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, ya que de dichos requisitos se desprende la procedencia del ejemplar ya que dichos requisitos se establecen a fin de que se dé un control en cuanto a la comercialización que se lleve a cabo con los mismos, y así evitar que se dé el tráfico de especies, por lo cual la falta de requisitos es grave porque se puede prestar a que se comercialice más de un ejemplar de la misma especie con una sola Factura o Nota de Venta, con lo cual se verían sensiblemente disminuidas las poblaciones de ejemplares, lo cual puede poner a la especie en un estatus de riesgo, afectando así al ambiente en general.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Los daños que se pueden producir es que, las Facturas y Notas de Venta exhibidas a fin de que se acreditara la legal procedencia de los ejemplares ya descritos, no contaban con todos y cada uno de los requisitos que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

establecen los artículos 51 de la Ley general de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, siendo el caso que en fecha posterior a la de la visita de inspección el C. [REDACTED] presentó ante esta autoridad el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de octubre de dos mil quince, en el cual hicieron diversas manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron, y de las cuales se desprende que dichas facturas y notas de remisión cuentan con requisitos que pueden ser considerados como esenciales para que de los mismos se desprenda que los ejemplares que describen cuentan con una legal procedencia, sin embargo se destaca el hecho de que al momento de adquirir cualquier ejemplar se debe de solicitar que se asiente en la Factura o Nota de Venta, todos y cada uno de los requisitos que establecen la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, ya que de dichos requisitos se desprende la procedencia del ejemplar ya que dichos requisitos se establecen a fin de que se dé un control en cuanto a la comercialización que se lleve a cabo con los mismos, y así evitar que se dé el tráfico de especies, por lo cual la falta de requisitos es grave porque se puede prestar a que se comercialice más de un ejemplar de la misma especie con una sola Factura o Nota de Venta, con lo cual se verían sensiblemente disminuidas las poblaciones de ejemplares, lo cual puede poner a la especie en un estatus de riesgo, afectando así al ambiente en general.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, del C. [REDACTED] **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el RESULTANDO QUINTO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

Por lo anterior, esta autoridad procede a tomar en consideración las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, así tenemos que de las mismas se desprende el hecho de que el C. [REDACTED] **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, ha adquirido a los ejemplares correspondientes a 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), 1 (una) Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides nummifer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegellii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guttata*), asimismo, de las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000095

[REDACTED], COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, se desprende que pretende llevar a cabo un proyecto de exhibiciones, educación ambiental e investigación, el cual se encuentra según el dicho del inspeccionado, en trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior, y de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de Vida Silvestre vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED] COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre iguales a las referidas en el considerando cuarto de la presente resolución administrativa, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, así como de las documentales y medios de prueba que aportó a esta autoridad el inspeccionado, se colige que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de Vida Silvestre.

Por lo cual es que se establece que el C. [REDACTED] COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, conoce la normatividad en la materia y sin embargo no cumplió con la misma, lo cual se traduce en que actuó de manera intencional.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED]

[REDACTED] COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, implica que al momento de la visita de inspección poseía con 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides numifer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegellii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guttata*), lo cual se traduce en un beneficio económico para el inspeccionado ya que al momento de la visita de inspección el C. [REDACTED] **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, exhibió a fin de acreditar su legal procedencia, diversas Facturas y Notas de Venta, las cuales no contaban con todos los requisitos que establecen la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, para que se acredite su legal procedencia, lo cual se traduce en un beneficio para el inspeccionado ya que suponiendo sin conceder, puede haberlos adquirido a un menor precio en caso de que las empresas emisoras de dichas Facturas y Notas de Venta, no contara con todos los datos correspondientes al ejemplar, lo cual pudo haberle generado beneficios económicos.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los ejemplares de vida silvestre que tiene en posesión, con fundamento en los artículos 51 y 122 fracción X Ley General de Vida Silvestre, y 53 fracciones I y III del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A)** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo establecido en los artículos 51 de la Ley General citada, y 53 fracciones I y III del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, toda vez que las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre, y con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, procede

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000096

imponer al C. [REDACTED] COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, AMONESTACIÓN para en caso de que incurra en reincidencia por falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

- B) Se ordena la liberación de 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides numiffer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegellii*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guetula*), los cuales fueron asegurados precautoriamente mediante acta de depósito administrativo número VS-00102-15 de fecha treinta de julio de dos mil quince, los cuales quedaron bajo el resguardo administrativo del C. [REDACTED] en el domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED] mismos que deberán ser entregados al C. [REDACTED]

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo establecido en los artículos 51 de la Ley General citada, y 53 fracciones I y III del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, toda vez que las notas de remisión, no cuentan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se acredita el poseedor de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural en contravención a las disposiciones para su manejo en tanto que el documento con el cual se acredita la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, no cuenta con toda la información prevista en la Ley General de Vida Silvestre, y con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, procede imponer al C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, AMONESTACIÓN** para en caso de que incurra en reincidencia por falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena la liberación de 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides numifer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegeli*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis guetula*), los cuales fueron asegurados precautoriamente mediante acta de depósito administrativo número VS-00102-15 de fecha treinta de julio de dos mil quince, los cuales quedaron bajo el resguardo administrativo del C. [REDACTED], en el domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED], mismos que deberán ser entregados al C. [REDACTED].

TERCERO.- Una vez realizada la liberación ordenada en el punto inmediato anterior, se ordena liberar de su cargo de depositario administrativo respecto de 1 (una) Víbora Hocico de puerco (*Parthidium ophryomegas*), 1 (un) Lagarto de Chaquira (*Heloderma horridum*), (1) una Serpiente Cabeza de Cobre sureña (*Agkistrodon contortrix*), 1 (un) Pitón Sangre (*Pitón curtus*), 5 (cinco) Ranas de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*), 3 (tres) Ranas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

000097

verdes de árbol (*Hyla cinerea*), 1 (una) Víbora de Gabón (*Bitis gabonica*), 1 (una) Serpiente purpura de las vainas (*Trimeresurus purpureomaculatus*), 1 (una) Serpiente mano de piedra (*Atropoides nummifer*), 2 (dos) Serpientes Nauyaca de pestañas (*Bothriechis shiegeleri*), 2 (dos) Serpiente Naris de cerdo (*Heterodon nasicus*), 3 (tres) Serpiente Cascabel Diamante del Oeste (*Crotalus atrox*), 1 (una) Serpiente Cascabel colanegra (*Crotalus molossus*), 1 (una) Serpiente Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), 2 (dos) Serpiente Cascabel Hocico de puerco (*Crotalus polistictus*), 1 (una) Cobra Egipcia (*Naja Haje*), 2 (dos) Serpiente Rey de California (*Lampropeltis getula*), al C. [REDACTED] con domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED]

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a fin de que lleven a cabo las liberaciones ordenadas en los resolutive SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, en calidad de inspeccionado y como depositario administrativo, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED]

SEXTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], **COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
COMERCIALIZADOR-POSEEDOR DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0127/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Adrián Jiménez Velázquez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.-

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


CDMB/MY/MV